



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001310501820210025500
DEMANDANTE: ADOLFO LEON RUIZ ARROYAVE
DEMANDADO: CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CONINSA RAMON H S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor ADOLFO LEON RUIZ ARROYAVE en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CONINSA RAMON H S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 señala que, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación del CONSORCIO CCC ITUANGO, dada la calidad que ostenta.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a los abogados KATERINE GUZMAN TORRES Y GABRIEL EDUARDO BALZAN identificados con T.P. 238.467 y 79.343 del C.S.J respectivamente, en calidad de apoderados para que representen los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 94 del 29 de julio de
2021.

Secretario